

REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 del 26 de enero de 1959)

Resolución No. 082 de 25 de septiembre de 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LAS FUNCIONES
CORRESPONDIENTES AL TÍTULO DE TECNICO EN DIBUJO
ARQUITECTONICO

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 del 26 de enero de 1959 que regula el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura en Panamá, modificada por las Leyes 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007;

Que de conformidad con el Literal c. del Artículo 12 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959 corresponde a la JTIA determinar las funciones correspondientes a los títulos de ingenieros, arquitectos y las actividades propias de Agrimensores y Maestros de Obras, Dibujantes Arquitectos y otros Técnicos afines;

Que el desarrollo tecnológico en el campo de los técnicos afines impone la necesidad de reglamentar las distintas actividades de esta profesión;

Que los conocimientos académicos y técnicos para obtener el grado de TECNICO EN DIBUJO ARQUITECTONICO representan una de las especialidades de la profesión de arquitectura;

Que, en la reunión ordinaria de fecha de 25 de septiembre de 2019, el Pleno de la JTIA, en usos de sus facultades legales aprobó la reglamentación de esta carrera,

RESUELVE:

PRIMERO. REGLAMENTAR la profesión de TECNICO EN DIBUJO ARQUITECTONICO como una especialización de la ingeniería, conforme se dispone en la presente resolución;

SEGUNDO. ESTABLECER que el TECNICO EN DIBUJO ARQUITECTONICO es un profesional con amplio conocimiento de las actividades necesarias para mostrar cómo se distribuyen los espacios en un nivel determinado de una construcción;

TERCERO. EL TECNICO EN DIBUJO ARQUITECTONICO es el profesional con grado académico de técnico, con los fundamentos esenciales y competencias para formar parte de los equipos a cargo del diseño de planos de obras arquitectónicas;

CUARTO. EL TECNICO EN DIBUJO ARQUITECTONICO está legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión y está habilitado para realizar lo siguiente:

1. Desarrollar aplicaciones en dibujo, maquetas y desarrollo de planos,
2. Realizar presentaciones, presupuestos, manejo de los nuevos programas computacionales y tramitología,
3. Realizar funciones de auxiliar de arquitectura, Auxiliar de obra,
4. Realizar mediciones y levantamientos de edificaciones,
5. Elaborar informes, avalúos y/o peritajes concernientes al campo del técnico en dibujo arquitectónico,

- 6. Ejercer cualquiera otra función que, por su carácter o los conocimientos especiales que requiera, sea privativa del técnico en dibujo arquitectónico,
- 7. Ejercer como docente en centros de enseñanza las materias propias del técnico en dibujo arquitectónico.

QUINTO. EL TECNICO EN DIBUJO ARQUITECTONICO deberá contar con la cooperación de los profesionales de la arquitectura y otras especializaciones de la ingeniería, cuando la naturaleza del proyecto así lo requiera.

FUNDAMENTO DEL DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1959, reglamentos y resoluciones complementarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



Ángela Laguna Caicedo
 Ing. Ángela Laguna Caicedo
 Presidente

Amador Hassell
 Ing. Amador Hassell
 Representante de la
 Universidad Tecnológica de Panamá

Rutilio Villarreal
 Ing. Rutilio Villarreal
 Representante del Colegio de
 Ingenieros Civiles y Secretario

Luis Omedo Vásquez
 Ing. Luis Omedo Vásquez
 Representante del Colegio de
 Ingenieros Electricistas, Mecánicos
 y de la Industria

Carla López
 Arq. Carla López
 Representante del Colegio
 de Arquitectos

Lizandro Castellón
 Arq. Lizandro Castellón
 Representante de la Universidad
 de Panamá

Erick Portugal
 Ing. Erick Portugal
 Representante Suplente del
 Ministerio de Obras Públicas

JUNTA TECNICA DE INGENIERIA
 Y ARQUITECTURA
 Este Documento es fiel copia de su original
 emitido por la JTIA
 Panamá, 20 Nov 2019
Rutilio Villarreal
 SECRETARIO DEL PLENO DE LA JTIA